

Fecha 0~JBI{)~ Hora 6l.·O~!~Recibido por JJ Jv? <-vJ,L,C}

EL NACIONAL

CONGRESO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

r'k~24)

CONSIDERANDO: Que el señor, ING. AGRON. TOMAS VIRGILIO COLON MEDINA, ha desempeñado diversas funciones públicas en la Secretaría de Estado de Agricultura desde el año 1979, entre las cuales se encuentran: El Departamento de Investigaciones agropecuarias, Encargado de Compras del centro de venta de materiales agropecuarios, Director del Departamento Agrícola, del Instituto Nacional del Algodón, Director Técnico del Centro de Ventas de Materiales Agropecuarios, Departamento de Semillas de la misma Secretaria, Director Regional de Agropecuaria, Zona Noroeste entre otros.;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad, y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión Civil del Estado a favor del e'JG. AGRON. TOMAS VIRGILIO COLON MEDINA por la suma de RD\$ 30,000 pesos mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto e disposición en la parte que le sea contraria.

MOCION PRESENTADA POR

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador de la República por la Prov. Valverde